



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Risaralda
República de Colombia

SECRETARIA

AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018), esta Corporación admitió la **Acción Popular** instaurada por la señora **PAOLA MARCELA CALVO GARCÍA** en contra de **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, MUNICIPIO DE PEREIRA Y CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.S.**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **2018-00056-00**; en la cual se indican como vulnerados los derechos e interese colectivos a la moralidad administrativa, la seguridad como el acceso a la infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública vulnerados por las entidades accionadas dentro del presente medio de control. Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

"1. Rechazar la demanda de la referencia, frente a las entidades demandadas esto es Departamento de Risaralda, Ministerio de Transporte y al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. **2.** Admitir la demanda presentada en relación con el Municipio de Pereira, Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y la Concesionaria de Occidente S.A.S; por las razones expuestas en precedencia. **3.** Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. **4.** Notificar personalmente al Alcalde del Municipio de Pereira o quien haga sus veces. **5.** Notificar personalmente al Director de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI o quien haga sus veces. **6.** Notificar personalmente al Representante Legal de la Concesionaria de Occidente S.A.S, o quien haga sus veces. **7.** Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. **8.** Notificar personalmente la demanda y el presente proveído a la Agente del Ministerio Público. **9.** En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el presente auto en un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz. Para tal efecto la parte actora deberá allegar al expediente, en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, constancia de la respectiva publicación. **10.** Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas. **11.** Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento." **"Notifíquese y cúmplase, FERNANDO ALBERTO ÁLVAREZ BELTRÁN, Magistrado"**.

Pereira, junio 26 de 2018.


MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General